

Asunto: Privación de patria potestad
Demandante: Brigitte Lizeth Cifuentes Rincón
Demandado: James Enimer Ussa Gonzales
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 12 de febrero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 9 de febrero de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 228

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

1. Se omite aportar la dirección física precisa del demandado, requisito éste que debe allegarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
2. Se evidencia que no se relacionan expresamente los parientes tanto por línea materna como paterna del adolescente que nos ocupa, señalando su parentesco, en el orden establecido en el art. 61 del Código Civil, para ser oídos dentro del presente proceso, conforme al Artículo 395 del C.G. del P.
3. No se remitió la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, aportada en el capítulo de notificaciones, conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022. Siendo que no se encuentra en ninguna de las dos causales excepcionales para no hacerlo, se requiere subsanar esta omisión.
4. Con respecto a los testigos, se le advierte al apoderado de la parte demandante que deberá enunciar concretamente los hechos sobre los cuales éstos rendirán su declaración, conforme al artículo 212 del C.G.P.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

Asunto: Privación de patria potestad
Demandante: Brigitte Lizeth Cifuentes Rincón
Demandado: James Enimer Ussa Gonzales
Providencia: Inadmisión demanda

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa de privación de patria potestad, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Brigitte Lizeth Cifuentes Rincón, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.114.162.223, en contra del señor James Enimer Ussa Gonzales, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.754.252

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187cbbc6424426fbad5ace8ea926d60db0386af7faf2d7d3c5a1b7ebea9bb02f**

Documento generado en 12/02/2024 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>